

- Martes y jueves: 9 a 14 horas y 16 a 19 horas (trabajos con Secretario-interventor hasta cubrir plaza, en cuyo caso se modificaría de 8-15 horas).

- Viernes: de 9 a 14 horas.

— Servicio Social de Base:

- Lunes a viernes de 9 a 14,30 horas, atención al público.

- 1 hora diaria in itinere.

- 8 horas mensuales para gestión de actividades en horario fuera del establecido. Justificación escrita mensual de ejecución de esta jornada irregular.

— Oficina Municipal de Información al Consumidor:

- Lunes a viernes de 9 a 14 horas según distribución zonal.

— Agencia de Desarrollo de Nuevas Tecnologías:

- Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

- 20 horas mensuales para gestión de actividades en sábados y horario fuera del establecido. Justificación escrita mensual de ejecución de esta jornada irregular.

— Técnico en Prevención de Riesgos Laborales:

- Lunes a viernes de 8 a 15 horas.

— Agencia de Empleo y Desarrollo Local:

- Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

- 20 horas mensuales para gestión de actividades en sábados y horario fuera del establecido. Justificación escrita mensual de ejecución de esta jornada irregular.

— Oficinas Comarcales de Turismo:

- Perales del Puerto: Horario de invierno (septiembre a junio).

Lunes: descanso.

Martes de 9 a 14 horas.

Miércoles a Viernes de 10 a 14 horas y de 17 a 19 horas.

Sábado: 10 a 14 horas.

Domingo: 11 a 14 horas.

Horario de verano (julio, agosto).

Lunes: descanso.

Martes a viernes de 9 a 15,30 horas.

Sábado, domingo de 10 a 14 horas.

- Oficinas de San Martín de Trevejo y Robledillo de Gata:

Viernes y sábado de 9,30 a 14,30 horas y de 16 a 18 horas.

Domingo de 10 a 14 horas.

— Departamento de Dinamización Deportiva:

- Distribución irregular de 35 horas/semanales en función de actividades programadas. Calendarización trimestral autorizada por Gerencia de Mancomunidad a propuesta de la coordinación de dinamizadores deportivos.

— Parque de Maquinaria:

- Horario de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

- Mantenimiento de la maquinaria se realizará dentro de la jornada laboral.

— Programa de Familia / Prevención del Maltrato Infantil:

- Lunes, miércoles y jueves de 9 a 14 horas y de 18 a 21 horas.

- Martes de 9 a 14 horas.

- Viernes de 9 a 15 horas.

**RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo correspondiente a la mercantil “Alfonso Gallardo, S.A.”. Asiento 30/2005.**

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo “ALFONSO GALLARDO, S.A.”, con código informático 0600782, suscrito el 30-06-2005, de una parte, en representación legal de la empresa “ALFONSO GALLARDO, S.A.”, por D. Alfonso Gallardo Díaz, y por el Comité de Empresa, de otra, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B.O.E. del 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo,

## ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 20 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “ALFONSO GALLARDO, S.A.”

## Artículo 1. Ámbito territorial y personal.

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil “Alfonso Gallardo, S.A.” en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

## Artículo 2. Vigencia, duración y renovación.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 2005, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

## Artículo 3. Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

- Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.
- Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.
- Compensación económica: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que figure en la tabla anexa número 2.

— Plus Voluntario Fijo: Sera únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.

— Plus de Toxicidad y Plus de Responsabilidad: Será el que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.

— Plus Convenio: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 5.

## Artículo 4. Subida salarial.

El porcentaje de subida salarial durante la vigencia del Convenio queda fijado en el 3,70 por ciento para el 2005 y en el 3,70 por ciento para el 2006 para todos los conceptos salariales. excluida la compensación económica.

Las tablas salariales para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 se elaborarán en el plazo de quince días a partir de que el Instituto Nacional de Estadística publique oficialmente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) correspondiente al año 2005.

## Artículo 5. Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real correspondiente al año 2005, supere el porcentaje de incremento de salarios acordado en el presente Convenio para su periodo de vigencia, es decir, supere el 3,70 por ciento, se realizará una revisión al final del citado año de tal manera que los conceptos salariales se incrementen en el mismo porcentaje que el I.P.C., y siempre y cuando éste no sea superior al 4 por ciento, porcentaje que será el tope de la posible revisión.

Para el caso de que haya lugar a la revisión salarial a la que se refiere este artículo, el incremento del 3,70 por ciento que consta reflejado en las tablas salariales anexas, se entiende comprendido en la revisión que en su caso se efectúe.

La misma fórmula contenida en los párrafos anteriores operará en relación con el comportamiento del I.P.C. durante el año 2006.

## Artículo 6. Antigüedad.

El complemento por antigüedad se calculará en la forma siguiente: El 5 por ciento por quinquenio sobre salario base convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

#### Artículo 7. Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en treinta días de salario base convenio, más antigüedad, más plus voluntario fijo, y más plus convenio, cada una de ellas.

Sin embargo, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 32,25 euros en el 2005.

Tales pagas serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se devenga.
- b) La de Verano, el día 1 de julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- c) La de Navidad, el día 1 de diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

#### Artículo 8. Jornada.

La jornada anual, durante la vigencia del presente Convenio, queda fijada en 1.760 horas de trabajo efectivo. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 22.d del presente Convenio.

La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

Se establece la jornada continuada para los empleados de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación, teniéndose en cuenta que, en cualquier momento, por necesidades de la Empresa, ésta quedará facultada para establecer el turno partido en los puestos de trabajo y durante el tiempo que sea necesario, bastando para ello la comunicación previa al Comité de Empresa.

Los trabajadores con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada

diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante el periodo comprendido entre el día 4 de julio y el día 4 de septiembre de 2005 y entre el día 3 de julio y el día 3 de septiembre de 2006, ambos inclusive.

Se establece un periodo de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

#### Artículo 9. Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, percibiendo el trabajador, por el periodo entero de las vacaciones, su remuneración normal o media obtenido por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus voluntario fijo, plus de responsabilidad, compensación económica y plus convenio, durante el año inmediatamente anterior al periodo de disfrute de dichas vacaciones.

El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al periodo o periodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

Cuando un empleado, con anterioridad a la fecha concertada o fijada como inicio del disfrute de sus vacaciones, cayere en un proceso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional que le impida aprovecharlas convenientemente, tendrá derecho a un nuevo señalamiento, dentro del año natural, del tiempo de las vacaciones.

#### Artículo 10. Dietas.

Dieta completa: 27,13 euros (año 2005).

Media dieta: 14,28 euros (año 2005).

Los choferes, si viajan solos de reparto, percibirán 14,03 euros más durante el 2005.

#### Artículo 11. Seguro de Accidentes.

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 24.040,48 euros.

Y en caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador causará derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 16.828,34 euros.

En el supuesto de gran invalidez o incapacidad permanente, será beneficiario el propio trabajador. En el supuesto de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral en caso de fallecimiento, o a partir de la declaración firme de incapacidad en el caso de gran invalidez o incapacidad permanente.

#### Artículo 12. Trabajo nocturno.

Para las horas de trabajo nocturno se establece un recargo del 30 por ciento sobre el salario base diario. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

#### Artículo 13. Sin contenido.

#### Artículo 14.

Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

#### Artículo 15. Situación de baja.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus voluntario fijo, a la compensación económica y al plus convenio, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

#### Artículo 16.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la Empresa.

#### Artículo 17. Aprendizaje.

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la correspondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

#### Artículo 18. Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará, a elección del trabajador, en el periodo de un año, o bien tres buzos y tres pares de calzado, o bien dos pantalones, dos camisetas, una cazadora o chaqueta, un chaleco de abrigo y dos pares de calzado.

En general entregará, además, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de la ropa de trabajo comprendida en la primera opción serán los meses de abril, agosto y diciembre; y la de la comprendida en la segunda opción los meses de abril y noviembre. A los trabajadores que elijan la segunda opción se les dará en abril pantalones, camiseta de manga corta y un par de calzado, y en noviembre pantalones, camiseta de manga larga, cazadora o chaqueta, chaleco de abrigo y un par de calzado.

El trabajador, una vez realizada su elección sobre la opción que más le pudiera convenir, no podrá cambiarla hasta que transcurra el periodo del año en que se produzca la entrega de la ropa de trabajo especificada en este artículo.

Para dichas entregas se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material, lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

#### Artículo 19. Calendario Laboral.

Durante el año 2005 el calendario laboral aplicable será el que figura en la tabla adjunta al presente convenio como anexo número 7.

Para el año 2006 el calendario laboral aplicable se elaborará conforme a las normas del Estatuto de los Trabajadores antes del día 31 de enero de 2006.

#### Artículo 20. Fondo Económico.

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 12.020,24 euros. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

#### Artículo 21. Bolsa de Estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta Ciudad, por

parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad de 37.863,84 euros.

El importe de cada beca será de 1.803,04 euros, siempre que el número de las mismas no sea superior a veintiuno. Si el número de becas fuera superior a veintiuno, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 37.863,84 euros entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y tres y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 150,25 euros cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar y E.S.O.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarían baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 30 de octubre de 2005.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero de 2006.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril de 2006.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

## Artículo 22. Licencias retribuidas.

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las siguientes particularidades:

- a) Los días de permiso retribuidos que se mencionan en el precepto del Estatuto de los Trabajadores antes citado se concederán en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos.
- b) Se ampliará, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.
- c) La Empresa estará obligada a conceder a sus trabajadores, previo aviso y justificación, permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.
- d) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un día de asuntos propios por año. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador a la Empresa con al menos una semana de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y el trabajador sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa.

No podrá coincidir el goce de dos días de asuntos propios dentro del mismo año.

Se incluye como anexo número 8 al presente Convenio, tabla aclaratoria de permisos retribuidos.

## Artículo 23. Excedencia.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 24. Tareas en días no laborables.

Al trabajador que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: o bien que libre el día laborable que más convenga al trabajador, o

bien la retribución de 5,81 euros por hora de trabajo. Será el propio trabajador el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.

La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados, y con plena libertad por parte de los trabajadores para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores; en consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

#### Artículo 25. Comisión Paritaria.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y de los problemas de nuevo alcance que se planteen durante la vigencia del mismo, se creará una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

#### Artículo 26. Rendimiento en el trabajo.

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

#### Artículo 27. Deberes laborales.

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad.

e) Cuantos se deriven en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

#### Artículo 28. Horas extraordinarias.

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librarán al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

#### Artículo 29. Clasificación profesional.

Las partes acogen como propio e incluyen como parte integrante del presente Convenio el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado, mediante Resolución de 5 de febrero de 1996, en el B.O.E. de fecha 4 de marzo de 1996 (núm. 55).

No obstante, se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo.

#### Artículo 30. Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se socilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

#### Artículo 31. Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

La Empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

#### Artículo 32. Vigilancia de la Salud.

a) La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para

los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

b) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

c) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

d) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos en que la legislación lo determine.

f) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

g) La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

#### Artículo 33. Reducción de la edad de jubilación.

Se estará en su caso a las condiciones previstas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio y en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo.

#### Artículo 34. Gratificación por permanencia.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años antes de cumplir el primer mes de los 64.

Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a siguiente escala:

A los 60 años, siete meses de salario.

A los 61 años, seis meses y medio de salario.

A los 62 años, seis meses de salario.

A los 63 años, cinco meses y medio de salario.

A los 64 años, cinco meses de salario.

El salario a que se refiere el apartado anterior comprenderá exclusivamente salario base convenio, antigüedad, plus de asistencia, plus de convenio y plus voluntario fijo.

Como complemento a este artículo se firmará por las partes un Anexo con el número 9 que lo desarrolle.

#### Artículo 35. Plan de pensiones y jubilación parcial.

Se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de: la constitución de un plan de pensiones / la aplicación de la jubilación parcial a que hace referencia el R.D. 1131/2002, de 31 de octubre. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

#### Artículo 36.

El contenido normativo del presente Convenio Colectivo se mantendrá en vigor una vez concluida su duración pactada y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre uno nuevo, salvo en aquellos puntos manifiestamente inaplicables, en los que se estará a lo que decida una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité.

#### Artículo 37. Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

En Jerez de los Caballeros, a 30 de junio de 2005.

**ANEXO NÚMERO 1****TABLA SALARIAL PERÍODO 1-03-2005 AL 31-12-2005**

<b><u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u></b>	<b><u>SALARIO</u></b>	<b><u>PLUS ASISTENCIA</u></b>
Peón	24,27 Euros/Día	7,36 Euros/Día.
Peón Especialista	29,74 “	“
Oficial de 3ª	30,01 “	“
Oficial de 2ª	30,30 “	“
Oficial de 1ª	30,33 “	“
Oficial Superior	30,61 “	“
Basculero	922,40 Euros/Mes	“
Conductor	737,58 “	“
Chófer Camión	908,97 “	“
Maestro Industrial	937,51 “	“
Jefe de Turno	1.055,93 “	“
Jefe de Mantenimiento Mecánico	1.055,93 “	“
Director de Fábrica	1.252,20 “	“
I.T.I. (Titulado Medio)	1.004,73 “	“
Ingeniero Técnico Especialista	1.377,65 “	“
Viajante	904,94 “	“
Ay. del Viajante	904,54 “	“
Delegado de Ventas	962,24 “	“
Auxiliar Administrativo	904,54 “	“
Administrativo	1.198,37 “	“
Jefe 2ª Administrativo	1.339,04 “	“
Jefe 2ª Compras	1.036,59 “	“
Jefe 1ª Compras	1.363,66 “	“
Titulado Superior	1.734,19 “	“
Menores de 18 años	S.M.I.	Sin plus

**ANEXO N° 2****COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

<b><u>APELLIDOS</u></b>	<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>COMP.ECON</u></b>
BARRAGAN PEREZ	MANUEL	25,94
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	16,46
MACARRO MARTINEZ	JESUS	38,17
OYA TORRESCUSA	RICARDO	4,75
RUIZ MENDEZ	FRANCISCO	32,59
RUBIO HERNANDEZ	PEDRO	7,89
SANCHEZ REALES	JUAN MANUEL	7,57
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	29,39
SIRGADO GATA	MANUEL	46,97



**ANEXO NÚMERO 3****PLUS VOLUNTARIO FIJO**

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

- Bravo Barranca, Eduardo:	46,25 euros.
- Cano Galván, Ángel:	46,25 euros.
- Castellano Labrador, Santiago:	82,96 euros.
- De Oya Torrescusa, Ricardo:	10,59 euros.
- Galván Cosmo, José:	46,25 euros.
- García Ramírez, Francisco:	10,65 euros.
- Labrador Gallardo, José:	24,94 euros.
- Larrasa Galván, Guillermo:	49,86 euros.
- Macarro Martínez, Jesús:	11,18 euros.
- Mendoza García, Sebastián:	1.318,24 euros.
- Montero García, Manuel:	9,50 euros.
- Pitel Méndez, Germán:	38,27 euros.
- Rodríguez Sánchez, José Antonio:	259,25 euros.
- Salguero Rubio, Francisco:	56,55 euros.
- Sánchez García, Constantino:	49,86 euros.
- Sánchez Reales, Juan Manuel:	171,04 euros.
- Sequedo Correa, Antonio:	10,65 euros.
- Sirgado Gata, Manuel:	11,78 euros.
- Torrado Soriano, José Miguel:	49,86 euros.
- Trejo Gordillo, Miguel:	551,21 euros.
- Vaquera Vizueté, Ernesto:	524,69 euros.

**ANEXO NÚMERO 4****PLUS DE TOXICIDAD**

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado tienen un plus de toxicidad por un importe de 29,04 euros mensuales:

— GARCÍA RIVERA, SERAFÍN
— GONZÁLEZ ESCUDERO, JUAN FRANCISCO
— PITEL MÉNDEZ, JUAN
— GALVÁN GARCÍA, FERNANDO

**PLUS DE RESPONSABILIDAD**

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de responsabilidad en atención a su puesto de trabajo y a las tareas realizadas por los siguientes importes:

BRAVO BARRANCA, EDUARDO	64,50 euros
CANO GALVÁN, ÁNGEL	64,50 euros
CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO	64,50 euros
GALVÁN COSMO, JOSÉ	64,50 euros
GARCÍA GALVÁN, DAVID	90,15 euros
SALGUERO RUBIO, FRANCISCO	64,50 euros

## ANEXO 5

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
1 ADAME	CHAVEZ	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	104,71
2 AMARO	NUÑEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	02/03/1990	49,93
3 ARDILA	DIAZ	RAMON	OFICIAL DE 2ª	22/05/1998	49,93
4 BAENA	GONZALEZ	J. MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/12/1984	104,71
5 BANCALERO	CALVO	JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
6 BARRAGAN	PEREZ	MANUEL	VIAJANTE	01/10/1979	0
7 BARRIOS	CERRADA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	29/10/1990	104,71
8 BARRIOS	SANCHEZ	JOSE MARIA	OFICIAL DE 1ª	01/04/1989	104,71
9 BENAVIDES	GOMEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
10 BENITEZ	RAMIRO	ANGEL	OFICIAL DE 1ª	01/08/1987	104,71
11 BERJANO	GARCIA	JUAN J.	OFICIAL DE 1ª	24/02/1982	104,71
12 BERMUDEZ	BENITEZ	FELICIANO	OFICIAL DE 1ª	02/01/1982	104,71
13 BORRACHERO	DIAZ	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	104,71
14 BRAVO	BARRANCA	EDUARDO	JEFE DE TURNO	04/06/1987	104,71
15 CALZADO	GALVAN	RAFAEL	CHOFER CAMION	01/01/1988	104,71
16 CANO	CARRASCO	FEDERICO	OFICIAL DE 1ª	11/05/1988	104,71
17 CANO	GALVAN	ANGEL	JEFE MTO.MECANICO	01/04/1989	104,71
18 CARRASCAL	PARDO	JAIME	OFICIAL DE 2ª	27/07/1998	49,93
19 CARRASCO	CORREA	JOAQUIN	OFICIAL DE 2ª	04/01/1982	49,93
20 CARRASCO	CORREA	RAMON	OFICIAL DE 2ª	15/06/1987	49,93
21 CARRASCO	MARQUEZ	JOAQUIN	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	104,71
22 CARVAJAL	DEL-PUERTO	DOMINGO	OFICIAL SUPERIOR	05/04/1976	104,71
23 CARVAJAL	DEL-PUERTO	FRANCISC	OFICIAL DE 1ª	09/08/1991	104,71
24 CARVAJAL	GOMEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	05/03/1998	49,93
25 CASTELLANO	BERMUDEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	16/01/1991	49,93
26 CASTELLANO	GARCIA	MANUEL	OFICIAL DE 3ª	05/06/1998	49,93
27 CASTELLANO	LABRADOR	SANTIAGO	DIRECTOR FABRICA	03/02/1979	0
28 CEBERINO	CORDOBE	HERMENEGILDO	OFICIAL DE 3ª	07/07/1998	49,93
29 CERRADA	MESA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
30 CORBACHO	SANCHEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	05/02/1990	49,93
31 CORDERO	FONSECA	EMILIO	OFICIAL DE 2ª	28/07/1998	49,93
32 CORDERO	GONZALEZ	JOSE AGUSTIN	DELEGADO DE VENTAS	13/07/1998	0
33 CRESPO	SANCHEZ	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2ª	02/02/1990	49,93
34 CUMPLIDO	MOGIO	JOSE LUIS	OFICIAL DE 1ª	17/07/1990	104,71
35 CUMPLIDO	MOGIO	SANTOS	CHOFER CAMION	28/01/1990	104,71
36 DE-LA-CRUZ	LIMA	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	28/09/1998	49,93
37 DE-OYA	TORRESCUSA	RICARDO	DELEGADO DE VENTAS	24/02/1982	0
38 DEL-RIO	GALLARDO	ALFONSO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
39 DELGADO	BARROSO	ANICETO	OFICIAL DE 2ª	19/01/1981	49,93
40 DELGADO	GUERRERO	ANGEL	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	104,71
41 DURAN	CORTES	JOSE LUIS	OFICIAL DE 3ª	09/02/1998	49,93
42 DURAN	CORTES	JUAN JOSE	OFICIAL DE 1ª	13/01/1983	104,71
43 ESCOBAR	HERNANDEZ	JOSE LUIS	OFICIAL DE 1ª	26/01/1982	104,71
44 ESCOBAR	LAMBEA	CANDIDO	DELEGADO DE VENTAS	13/11/1979	0
45 FORERO	GAYAN	FRANCISCO	PEON ESPECIALISTA	17/04/1998	49,93
46 GALVAN	COSMO	JOSE	JEFE DE TURNO	01/02/1985	104,71
47 GALVAN	GARCIA	FERNANDO	OFICIAL DE 2ª	01/02/1985	49,93

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
48 GALVAN	MONTERO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/01/1990	104,71
49 GAMERO	PINILLA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	01/07/1987	104,71
50 GARCIA	BARRAGAN	MIGUEL	OFICIAL DE 2ª	18/02/1998	49,93
51 GARCIA	BARRAGAN	RAFAEL	OFICIAL DE 3ª	21/12/1998	49,93
52 GARCIA	GALVAN	DAVID	OFICIAL SUPERIOR	21/03/2001	104,71
53 GARCIA	LABRADOR	JOSE	OFICIAL DE 2ª	13/07/1998	49,93
54 GARCIA	RAMIREZ	FRANCISCO	VIAJANTE	15/11/1979	0
55 GARCIA	RAMIREZ	SANTIAGO	OFICIAL DE 1ª	01/04/1989	104,71
56 GARCIA	RIVERA	SERAFIN	OFICIAL SUPERIOR	19/08/1985	104,71
57 GARCIA	RODRIGUEZ	FERNANDO	CHOFER CAMION	16/09/1976	104,71
58 GARRIDO	DELGADO	JUAN	BASCULERO	05/01/1990	104,71
59 GARRIDO	ROMERO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	13/04/1972	104,71
60 GATA	RUBIO	MARCOS	OFICIAL DE 2ª	08/07/1998	49,93
61 GATA	ZAHINOS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/07/1986	104,71
62 GATA	ZAHINOS	SANDALIO	OFICIAL DE 1ª	02/11/1977	104,71
63 GOMEZ	GOMEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
64 GOMEZ	JIMENEZ	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	104,71
65 GOMEZ	MUNILLA	JUAN CARLOS	OFICIAL DE 2ª	28/07/1998	49,93
66 GOMEZ	SORIANO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	14/05/1987	104,71
67 GOMEZ	SORIANO	MIGUEL	OFICIAL DE 1ª	16/07/1977	104,71
68 GONZALEZ	BLANCO	LUIS	OFICIAL SUPERIOR	05/12/1984	104,71
69 GONZALEZ	ESCUADERO	J. FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	20/02/1988	49,93
70 GORDILLO	BARRIOS	SABINO	OFICIAL DE 1ª	28/01/1990	104,71
71 GORDILLO	MURGA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	104,71
72 GRANADO	LOPEZ	FERNANDO	OFICIAL DE 1ª	16/11/1981	104,71
73 GRANADO	MENDEZ	JUAN	OFICIAL DE 3ª	28/09/1998	49,93
74 HERNANDEZ	BOZA	DOMINGO	OFICIAL DE 1ª	03/02/1979	104,71
75 HERNANDEZ	CORDERO	VICTORIANO	OFICIAL DE 1ª	20/04/1987	104,71
76 HERNANDEZ	GALVAN	JUAN ANTONI	OFICIAL DE 3ª	14/01/1998	49,93
77 HERNANDEZ	GALVAN	VICTOR MANUEL	OFICIAL DE 2ª	07/02/1999	49,93
78 JIMENEZ	SIRGADO	FELIPE	OFICIAL DE 1ª	12/06/1987	104,71
79 JIMENEZ	SIRGADO	RAFAEL	OFICIAL DE 1ª	13/04/1983	104,71
80 LARRASA	GALVAN	GUILLERMO	MAESTRO INDUSTRIAL	01/07/1985	104,71
81 LARRASA	MOYA	JOSE M.	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
82 LARRASA	MOYA	JUAN CARLOS	OFICIAL DE 3ª	14/01/1998	49,93
83 LAUREANO	BASILIO	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	05/01/1990	104,71
84 LAUREANO	CANDIL	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	11/12/1988	104,71
85 LUCAS	MATAMOROS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
86 MACARRO	GALVAN	JOSE LUIS	OFICIAL DE 2ª	24/01/1988	49,93
87 MACARRO	MARTINEZ	JESUS	VIAJANTE	05/09/1974	0
88 MACARRO	MENDEZ	FRANCISCO JOSE	OFICIAL SUPERIOR	14/01/1998	104,71
89 MACARRO	RUIZ	JOSE	DELEGADO DE VENTAS	06/09/1993	0
90 MACIAS	GONZALEZ	MIGUEL	OFICIAL DE 2ª	10/11/1986	49,93
91 MACIAS	ZAHINOS	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/09/1982	104,71
92 MARCOS	GALLARDO	FELIPE	AUXILIAR ADMINISTRATIV	03/12/1991	104,71
94 MARQUEZ	CARRASCO	AGUSTIN	OFICIAL DE 3ª	01/10/1998	49,93
95 MARQUEZ	DOMINGUEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	104,71

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
96 MASERO	ESPOSITO	ANDRES	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	104,71
97 MASERO	GARCIA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	05/12/1984	104,71
98 MAZUECOS	SALAS	FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
99 MENACHO	RUBIO	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	104,71
100 MENDEZ	BRAVO	JOAQUIN	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	104,71
101 MENDEZ	SANCHEZ	VICTORIANO	OFICIAL DE 1ª	07/09/1987	104,71
102 MENDOZA	GARCIA	SEBASTIAN	INGENIERO TEC.ESPECIA	07/07/1992	0
103 MESA	CEBERINO	FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	104,71
104 MESA	CORDOBES	ALONSO LUIS	OFICIAL DE 3ª	01/10/1997	49,93
105 MESA	GOMEZ	DAVID	OFICIAL DE 2ª	09/02/1998	49,93
106 MESA	GOMEZ	ISIDRO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	104,71
107 MESA	GOMEZ	JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	02/05/1986	49,93
108 MESA	MENDEZ	BONIFACIO	OFICIAL DE 2ª	28/01/1990	49,93
109 MOGIO	LIMA	DOMINGO	CHOFER CAMION	20/01/1999	104,71
110 MONTERO	GARCIA	ANGEL	OFICIAL DE 1ª	08/10/1987	104,71
111 MONTERO	GARCIA	MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	15/01/1990	0
112 MORENO	MOGIO	LUIS	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
113 MORENO	TREJO	VALENTIN	OFICIAL DE 2ª	02/02/1990	49,93
114 MURGA	BOZA	AGUSTIN	OFICIAL DE 1ª	16/01/1991	104,71
115 MURGA	BOZA	ANDRES	OFICIAL DE 1ª	02/03/1990	104,71
116 MURILLO	VAZQUEZ	RAMON	OFICIAL DE 2ª	19/01/1981	49,93
117 PALO	VENEGAS	JOSE DOMINGO	OFICIAL DE 3ª	28/07/1998	49,93
118 PASTELERO	CARRASCO	JUAN M.	OFICIAL DE 1ª	15/11/1978	104,71
119 PAVANES	FLORES	JOSE MANUEL	OFICIAL DE 2ª	01/02/1999	49,93
120 PEREZ	SANTANA	JOSE MARIA	OFICIAL DE 1ª	01/09/1981	104,71
121 PITEL	MENDEZ	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	19/01/1981	104,71
122 PITEL	MENDEZ	GERMAN	OFICIAL SUPERIOR	01/05/1976	104,71
123 PITEL	MENDEZ	JUAN	OFICIAL DE 2ª	16/03/1982	49,93
124 PITEL	MENDEZ	MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	16/03/1982	104,71
125 PITEL	MURGA	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	04/03/1987	104,71
126 RIVERA	LABRADOR	JOSE FCO.	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	104,71
127 RODRIGUEZ	POZO	CANDIDO	OFICIAL DE 2ª	24/01/1988	49,93
128 RODRIGUEZ	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	INGENIERO TECNICO	01/08/1987	0
129 RODRIGUEZ	SANCHEZ	MANUEL	OFICIAL DE 2ª	02/02/1990	49,93
130 ROMERO	GALVAN	JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	13/04/1998	49,93
131 RUBIO	CERRADA	ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	49,93
132 RUBIO	CERRADA	JUAN	OFICIAL DE 1ª	28/01/1990	104,71
133 RUBIO	CORDOBES	FRANCISCO JOSE	OFICIAL DE 3ª	15/10/2001	0
134 RUBIO	GARCIA	CRISTOBAL	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	104,71
135 RUBIO	GARCIA	MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	01/02/1996	0
136 RUBIO	HERNANDEZ	PEDRO	OFICIAL DE 2ª	02/08/1975	49,93
137 RUBIO	MORALES	ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	104,71
138 RUFO	BARRENA	MANUEL IGNACIO	OFICIAL DE 1ª	09/02/1998	104,71
139 RUIZ	MENDEZ	FRANCISCO	DELEGADO DE VENTAS	28/06/1973	0
140 RUIZ	MENDEZ	TEODORO	OFICIAL DE 1ª	01/07/1980	104,71
141 SALGUERO	RUBIO	FRANCISCO	JEFE DE TURNO	19/01/1981	104,71
142 SALGUERO	SALGUERO	MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/02/1990	104,71

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
143	SALGUERO	SALGUERO SERGIO	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	20/07/1998	49,93
144	SALGUERO	SALGUERO VALENTIN	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	28/05/1989	49,93
145	SALGUERO	SOUSA JUAN FCO.	OFICIAL DE 3 <sup>1</sup>	04/05/1998	49,93
146	SANCHEZ	DIAZ DAVID	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	14/01/1998	104,71
147	SANCHEZ	ESCUDERO JOSE	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	04/12/1986	104,71
148	SANCHEZ	ESCUDERO JUAN	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	04/06/1987	104,71
149	SANCHEZ	GARCIA CONSTANTINO	MAESTRO INDUSTRIAL	02/02/1990	104,71
150	SANCHEZ	GUERRERO MIGUEL	JEFE 2 <sup>1</sup> COMPRAS	10/11/1986	104,71
151	SANCHEZ	MARTINEZ FRANCISCO	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	26/09/1977	104,71
152	SANCHEZ	REALES JUAN MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	19/07/1967	104,71
153	SEQUEDO	CORREA ANTONIO	DELEGADO DE VENTAS	13/04/1983	0
154	SIRGADO	GATA MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	16/06/1973	0
155	SIRGADO	MATAMOROS CARLOS	VIAJANTE	11/05/1998	0
156	SIRGADO	SANCHEZ JUAN MARIA	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	13/10/1987	104,71
157	SIRGADO	SANCHEZ LUIS	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	08/10/1987	104,71
158	SORIANO	CORDERO ALFONSO	OFICIAL DE 3 <sup>1</sup>	27/07/1998	49,93
159	TORRADO	MATOS JOSE ANTONIO	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	20/07/1998	49,93
160	TORRADO	SORIANO JOSE MIGUEL	MAESTRO INDUSTRIAL	01/03/1989	104,71
161	TREJO	GORDILLO MIGUEL	ADMINISTRATIVO	20/02/1986	0
162	VAQUERA	VIZUETE ERNESTO J.	JEFE 2 <sup>1</sup> ADMINISTRATIVO	17/12/1976	0
163	VAQUERIZO	CEBERINO JOAQUIN	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	05/01/1990	104,71
164	VAZQUEZ	AMARO DAVID	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	15/06/1998	49,93
165	VAZQUEZ	MURILLO MANUEL	OFICIAL DE 3 <sup>1</sup>	09/05/1989	49,93
166	VEGA	VAZQUEZ JULIO MANUEL	CHOFER CAMION	12/04/1999	104,71
167	VEGA	VAZQUEZ RAFAEL	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	24/01/1988	104,71
168	VELLARINO	CORDERO LORENZO	OFICIAL DE 1 <sup>1</sup>	09/02/1998	104,71
169	VELLARINO	SANCHO JOSE A.	OFICIAL DE 1 <sup>a</sup>	13/07/1987	104,71
170	VENEGAS	CRESPO JUAN MANUEL	OFICIAL DE 2 <sup>1</sup>	05/01/1990	49,93

## ANEXO NÚMERO 6

### EQUIPARACIÓN

Los trabajadores contratados por la Empresa a partir del día 1 de septiembre de 1994 se beneficiarán del Salario Base, y Plus Convenio en su caso, de la categoría regulada inmediatamente

superior una vez que se mantengan en plantilla durante una antigüedad de treinta meses, momento en el cual adquirirán la condición de trabajadores fijos de la misma.

ANEXO 7

CALENDARIO LABORAL.

**MARZO**

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

**ABRIL**

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

**MAYO**

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**JUNIO**

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

**JULIO**

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

**AGOSTO**

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**SEPTIEMBRE**

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

**OCTUBRE**

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**NOVIEMBRE**

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

**DICIEMBRE**

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

**ENERO**

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**FEBRERO**

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28					

CADA TRABAJADOR PODRÁ HACER USO DE DOS DÍAS QUE DISFRUTARÁ SIGUIENDO LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 22.d DEL CONVENIO

**ANEXO 8**  
**MOTIVOS Y TIEMPO DE AUSENCIA DEL TRABAJO**  
**CON DERECHO A REMUNERACIÓN<sup>1</sup>**

<b>MOTIVO DEL PERMISO</b>	<b>TIEMPO MÁXIMO</b>
Matrimonio	Quince días naturales
Nacimiento de hijo	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días. En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, el plazo se ampliará durante el tiempo que sea necesario.
Accidente grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Traslado del domicilio habitual.	Un día natural.
Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Comprende el ejercicio del sufragio activo, la donación de sangre, el desempeño de la función de jurado.	El tiempo indispensable.
Realización de funciones sindicales o de representación del personal.	El tiempo establecido legal o convencionalmente.
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.	El tiempo indispensable.
Asistencia a consulta médica general o de cabecera	El tiempo indispensable.

<sup>1</sup> Es imprescindible el previo aviso y la justificación.